



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 113- 2025-GM/MDM

Motupe, 11 de abril de 2025.

EL SEÑOR GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

El INFORME N° 269- 2025-MDM/RAMG-GDTI, de fecha 24 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanza informe técnico de actividad realizada por daños causados por precipitaciones pluviales en el Mercado de Abastos N° 01, el INFORME N° 053-2025-MER/MDM, de fecha 26 de marzo de 2025, el Área de Mercados y Licencias, da a conocer conformidad de trabajos realizados y culminados en Mercado de Abastos N° 01, el INFORME N° 0189-2025-MDM/OGPP, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgando Disponibilidad Presupuestal, el INFORME N° 015-2025-MDM-OGA, de fecha 10 de abril de 2025, la Oficina General de Administración, solicita reconocimiento de deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando ésta que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

El INFORME N° 269- 2025-MDM/RAMG-GDTI, de fecha 24 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanza informe técnico de actividad realizada por daños causados por precipitaciones pluviales en el Mercado de Abastos N° 01, el INFORME N° 053-2025-MER/MDM, de fecha 26 de marzo de 2025, el Área de Mercados y Licencias, da a conocer conformidad de trabajos realizados y culminados en Mercado de Abastos N° 01;

Aunado a ello el INFORME N° 0189-2025-MDM/OGPP, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgando Disponibilidad Presupuestal, el INFORME N° 015-2025-MDM-OGA, de fecha 10 de abril de 2025, la Oficina General de Administración, solicita reconocimiento de deuda;

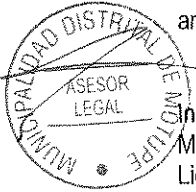
Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065-2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se consolide la figura del artículo 1954° del código civil;

La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: La Entidad obtuvo un beneficio con el servicio de rehabilitación por daños causados por precipitaciones pluviales en Mercado de abastos N° 01, del Distrito de Motupe, departamento de Lambayeque, el día 27 de febrero del 2025, sin orden de servicio; como se aprecia en los informes de las referencias, por el importe de S/. 8 427.00 (ocho mil cuatrocientos veintisiete con 00/100 soles) importe que se considera el servicio sin orden de servicio;

Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el servicio de rehabilitación por daños causados por precipitaciones pluviales en Mercado de abastos N° 01, del Distrito de Motupe, departamento de Lambayeque: Este elemento se configura cuando en los informes de la referencia se reconoce que el servicio prestado ejecutado el día 27 de febrero del 2025, el servicio se prestó sin orden de servicio;

No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial: Este elemento se configura al verificarse que no se cuenta con un contrato u orden de servicio emitida por la Entidad a favor del Sr. WALBERTO SEVERINO GARAY (proveedor del servicio), que haya estado vigente al momento en que se efectuó la prestación desde el día 27 de febrero del 2025.

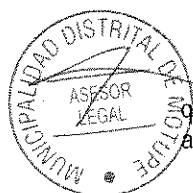
Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: Este elemento no ha sido discutido u objetado por el área usuaria, en tal sentido, se tiene como preexistente durante el tiempo en que se realizó el traslado de personal, empleando los servicios del proveedor WALBERTO SEVERINO GARAY;





Que, de otro lado, se tiene que en el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, si bien se precisa lo siguiente: "Las pretensiones referidas a enriquecimiento injusto, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo."; sin embargo, en las Opiniones N° 116-2016-DTN, 007-2017-DTN, 024-2019-DTN y 065-2022-DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente:

La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos de la figura del artículo 1954° del código civil y 45.1 del TUO de la Ley N° 30225—en una decisión de su exclusiva responsabilidad—podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por este concepto, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.



Estando a lo expuesto en la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 078-2025-MDM/A** de fecha 31 de marzo de 2025, que resuelve Delegar facultades administrativas al señor Gerente Municipal Ing. Edwin Wilfredo Vera Vilchez, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reconocimiento de Deuda, por el Servicio de Rehabilitación por Daños causados por precipitaciones pluviales en Mercado de abastos N° 01, del Distrito de Motupe, Departamento de Lambayeque, por el monto de *sl.* 8,427.00 (ocho mil cuatrocientos veintisiete con 00/100 soles), a favor del Proveedor WALBERTO SEVERINO GARAY, conforme a los fundamentos antes expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración de la MDM, el fin cumplimiento de la presente resolución bajo responsabilidad funcional o administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA de la Municipalidad Distrital de Motupe la notificación de la presente resolución a quienes corresponda en la forma y estilo de Ley, para los fines correspondientes; así como, también, al ÁREA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y publicación en el portal institucional; bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico,
Administración, Interesado, Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

Abg. Hel Eymar Vásquez Vásquez
GERENTE MUNICIPAL